



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL)
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, ante lo cual, proveniente del correo electrónico mrgranadillo@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES aportó subsanación en la cual manifestó: “(...) bajo juramento declaro que el titulo valor original está bajo mi poder el cual que al momento de ser requerido por este despacho se procederá a su envío en físico. Subsanado el defecto del cual adolecía la demanda sírvase librar mandamiento de pago. (...)”

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en el pagare No. 197000706 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL) identificada con NIT. 890.905.574-1 contra SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 72054822, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde el 31 de agosto de 2020, fecha en que presuntamente incumplió la obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 197000706 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL) identificada con NIT. 890.905.574-1 contra SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 72054822, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos desde el 31 de agosto de 2020, fecha en que presuntamente incumplió la obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 197000706 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.
2. ORDENAR a la parte ejecutada SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL)
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ

3. NOTIFICAR a la parte ejecutada SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días o 2 días para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL)
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 3 del cuaderno principal, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de dineros que posea o llegare a poseer el demandado en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A.S., DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS y BBVA, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier denominación.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A.S., DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A.S., DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL)
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ

2. LIMITAR las medidas cautelares en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (SIGLA COMEDAL)
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ

Malambo, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0363

Señores Bancos:
BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL
CITIBANK COLOMBIA
COLPATRIA
DAVIVIENDA S.A.S.
DE OCCIDENTE
PICHINCHA
POPULAR
SANTANDER COLOMBIA
BANCOLOMBIA
DE BOGOTÁ
AV VILLAS
BBVA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00359-00
DEMANDANTE: COMEDAL NIT. 890.905.574-1
DEMANDADO: SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ C.C. 72054822

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 5 de marzo de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado SAMIR ANTONIO NAVARRO GÓMEZ en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A.S., DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COMEDAL identificada con NIT. 890.905.574-1. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

p/AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

